

# NIF A 8. SUPLETORIEDAD

Cabello Loaiza Michelle Alejandra

Cruz Juárez Adrian Eliseo

Frias Izaguirre Andrea

López Franco Karla Stephanie

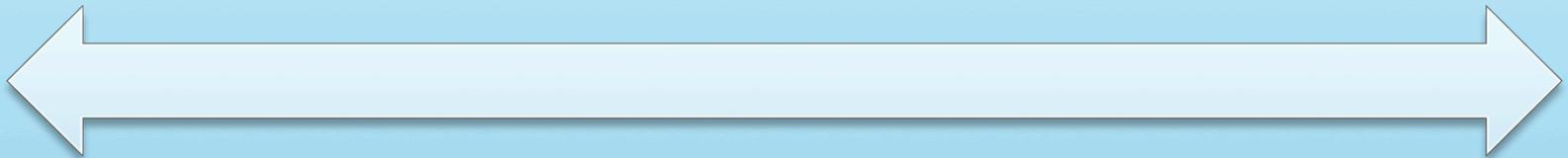
Ramírez Corona Jacqueline

Ruiz-Esparza Leyva Silvia Ailyn

# FINALIDAD

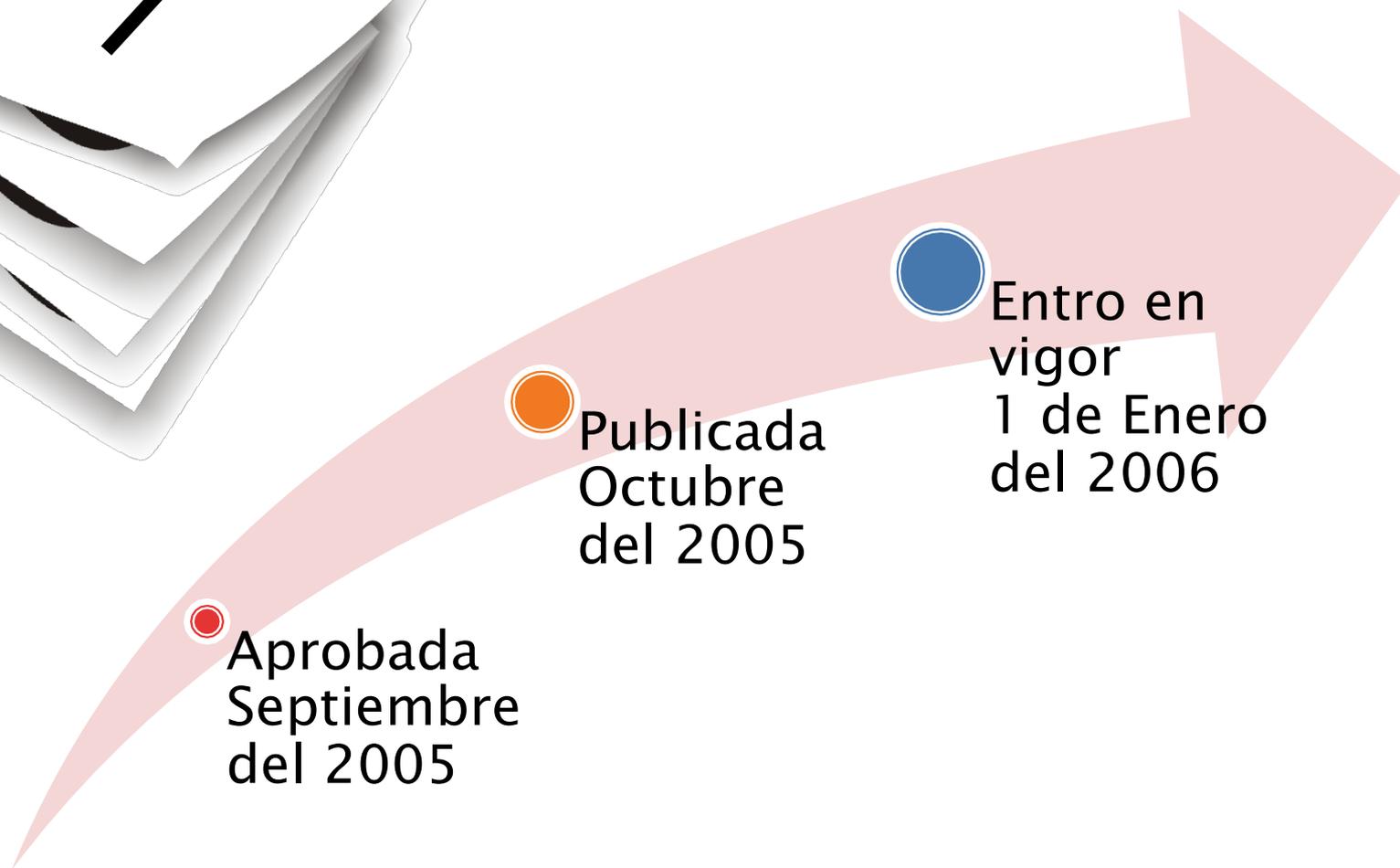


Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF.





# EMISIÓN



Aprobada  
Septiembre  
del 2005

Publicada  
Octubre  
del 2005

Entro en  
vigor  
1 de Enero  
del 2006

# OBJETIVO

Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF considerando que al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.



# CONCEPTO

- ▶ Existe supletoriedad, cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.



# NORMA BÁSICA

► Solo para recordar...

Las NIIF son  
supletoriamente  
parte de las NIF.

NIF

NIF y las  
interpretaciones  
de las NIF

Boletines

NIIF aplicables  
de forma  
supletoria



Las Normas Internacionales de Información Financieras



Las Normas Internacionales de Contabilidad

**NIFF**

Las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad

Las Interpretaciones de las Normas Internacionales Financieras



# OTRA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

- ▶ Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, pero siempre que esta norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria.



# REQUISITOS DE UNA NORMA SUPLETORIA

Estar vigente.

No contraponerse al marco conceptual de las NIF

Haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables

Ser parte de un conjunto de normas formalmente establecido

Cubrir plenamente la transacción, la transformación interna

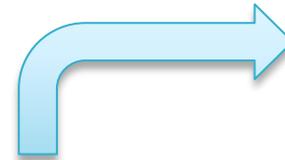
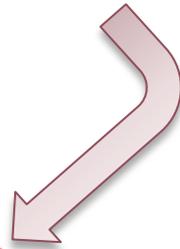
# REGLAS DE LA SUPLETORIEDAD

Debe aplicarse exclusivamente cuando no exista norma particular dentro de las NIF.

Debe aplicarse únicamente sobre temas que no estén contemplados en los objetivos y alcances de las normas particulares dentro de las NIF.

Debe aplicarse por temas generales y de manera integral para el tratamiento contable relativo a la transacción, transformación interna o en su caso, al evento cubierto por la supletoriedad.

# Sustituir

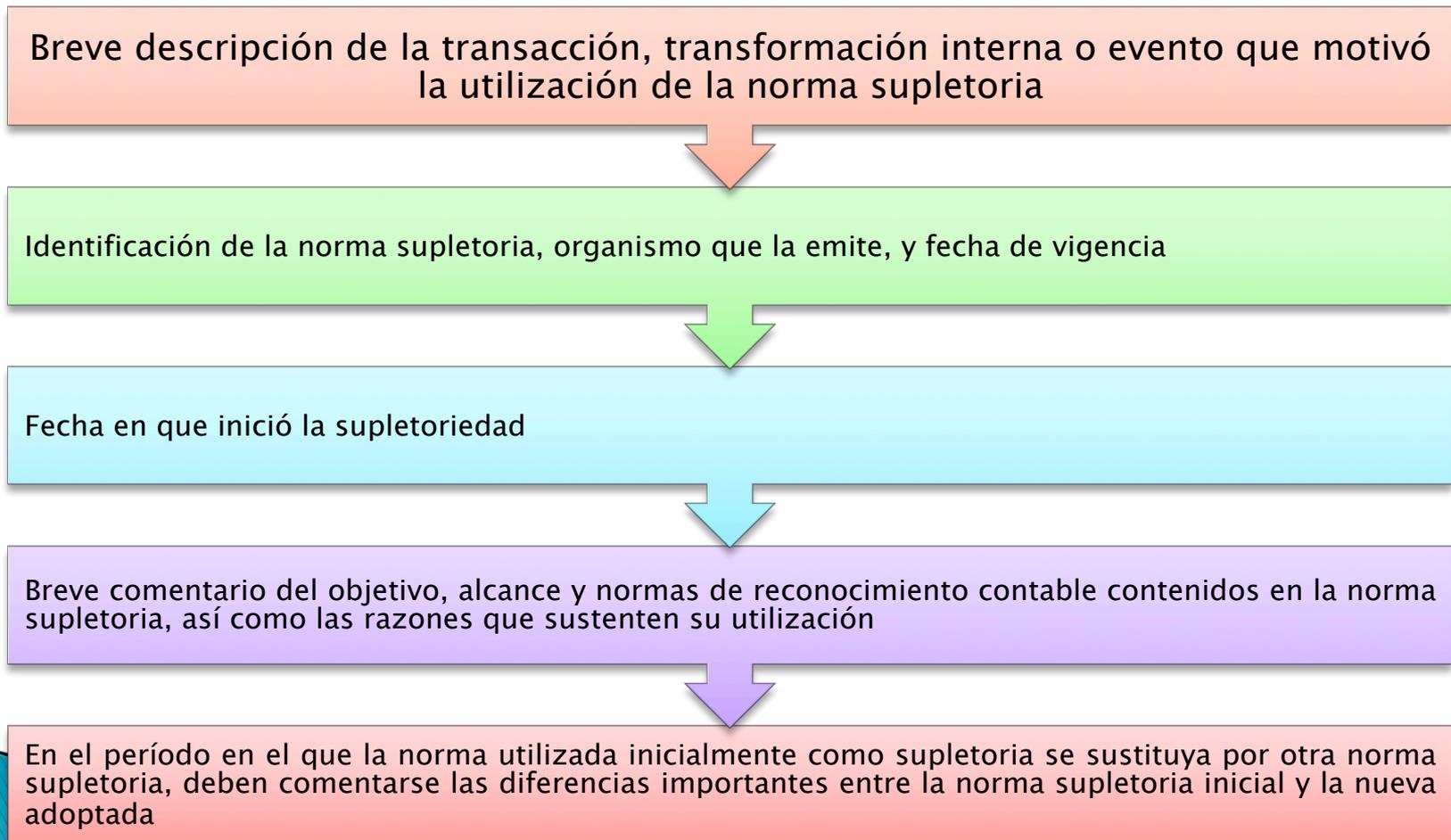


En los casos en los que la norma utilizada originalmente como supletoria sea modificada o derogada por parte de su organismo emisor, debe **continuar** la supletoriedad con la norma que la sustituya.

La supletoriedad debe suspenderse cuando entre en vigor una nueva NIF emitida por el CINIF sobre el tema relativo.

# NORMA DE REVELACIÓN

- ▶ Mientras se utilice por primera vez una norma supletoria, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros.



Al suspenderse la aplicación de una norma supletoria por la aplicación de una nueva NIF debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la sig. información:

Breve descripción de la transacción, transformación interna o evento.

Identificación de la norma supletoria que deja de aplicarse.

En su caso, nombre y fecha de vigencia de la NIF que empezará a aplicarse a partir de ese momento

Diferencias relevantes

Organismo que la emite

Fecha de vigencia

Fecha en la que inició la supletoriedad

# VIGENCIA

Entran en vigor el  
1 de enero del 2006

Al entrar deajo  
sin efecto a

Boletín A-8

Circular 41

Circular 45

Circular 49

